JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de junio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02577

Se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SÁNDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-96 de 16 de junio de 2021.